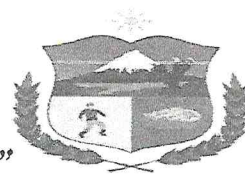




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 103 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

VISTOS: El Memorandum N°0087-2026-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 12 de enero del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral: Reconocer el Derecho a favor del servidor **DEVHY FROILAN MARTINEZ TORRES** a percibir la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud (APS), en mérito al Opinión Legal N°004-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, esta debe ser ejercida en atención al principio de Unidad del Estado, en el sentido de que el ordenamiento jurídico es uno solo respecto a todas las instituciones tanto públicas como privadas, tal como lo establece el artículo 43° y 189° de la Constitución Política del Estado, por lo que no pueden establecerse ordenamientos jurídicos paralelos dentro del territorio de la República;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance Juniorios niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el Ministerio de Salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública, en el marco de la Resolución Ministerial N° 692-2014/MINSA, ha realizado actividades académicas conducentes a viabilizar el otorgamiento de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud la misma se encuentra dentro de los alcances de los dispositivos legales que determinan los perfiles para percibirla;

Que, tiene como parte de su estructura la valorización priorizada por atención primaria de salud y para su otorgamiento el personal de la salud debe cumplir con el perfil determinado el cual debe estar vinculado a la salud familiar y comunitaria; igualmente para percibir la valorización priorizada por atención especializada, el profesional de la salud debe cumplir con el perfil establecido, siendo en ambos casos contributivos en la mejora de la calidad de la atención en beneficio de la población;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en el extremo de la Gestión de la Capacitación, establece que el tipo de capacitación de formación laboral, comprendida en el literal a) de su artículo 16°, tiene por finalidad capacitar a los servidores en curso y otros, que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan en corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía;

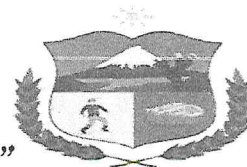
Que, el Decreto Supremo N° 030-2021-SA, aprueba los perfiles para la percepción valorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud, confíe a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, el y personal de la salud debe cumplir adicionalmente con el siguiente perfil:

1.1 Profesionales de la salud:

- Título Profesional Universitario de las ciencias en ciencias de la salud.
- Habilitado por el Colegio Profesional respectivo.
- No estar ocupando cargo de directivo por designación o de confianza con plaza orgánica.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 103 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

26 FEB. 2026

Andahuaylas,

d) No percibir la Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública o la Bonificación por puesto en servicio de Salud Pública, contempladas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente.

1.2 Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

a) Ocupar un puesto en un establecimiento de salud del I nivel de atención categoría 1-1 al 1-4, destinada a realizar intervenciones en salud o acciones estratégicas sanitarias de atención primaria de salud a las familias y comunidades, que disponga la Unidad Ejecutora.

b) No estar ocupando cargo de directivo por designación o de confianza con plaza orgánica.

Que, el personal de la salud debe desarrollar intervenciones de Atención Primaria de Salud, vinculadas a las estrategias sanitarias de acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio de Salud, las cuales comprenden actividades intramurales y extramurales que son complementarias;

Que, las intervenciones de atención primaria de salud las familias y comunidades que realiza el personal de la salud, deberán ser registradas y codificadas en el formato del Sistema de Información en Salud-HIS o el Formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de del Decreto Legislativo N° 1153, según corresponda;

Que, el responsable del establecimiento de salud o quien haga sus veces, elaborará o dispondrá se elabore el reporte mensual de las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades, realizadas por el personal de la salud, y lo remitirá con el refrendo correspondiente al jefe de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces en las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quien emitirá la conformidad del cumplimiento de las intervenciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA de fecha 09 de Diciembre del 2017, se aprueban los "Lineamientos para el adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el Marco del Decreto Legislativo N° 1153 y normas conexas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2018-EF, de fecha 16 de enero del 2018, Aprueban nuevos montos de la compensación económica en el marco del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los Organismos Públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, siendo unas de las condiciones generales que la Oficina de Presupuesto es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal de las compensaciones y entregas económicas; asimismo, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades a través de sus Oficinas de Recursos Humanos;

Que, es requisito para implementar los reajustes en las valorizaciones que forman parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco de dicho Decreto Legislativo antes señalado; que dichas modificaciones presupuestarias se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud a propuesta de éste último;

Que, asimismo, dicho numeral dispone que para la aplicación de lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 30693, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 302-2014-EF, señala, "Modifíquese los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y la Valorización Priorizada por Atención Especializada aprobada por el citado Decreto Supremo de acuerdo al siguiente detalle: "(...) 2.- Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud-Mensual;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **103** -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

Que, mediante el Informe N°418-2025-REM/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 31 de diciembre de 2025 el Jefe de Remuneraciones emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo Recursos Humanos con el asunto: Opinión técnica a la solicitud de pago de reconsideración por atención primaria en salud (APS) del servidor DEIVHY FROILAN MARTINEZ TORRES, de los meses enero, abril y mayo 2024;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 14716, de fecha 22 de Octubre de 2025, el servidor DEIVHY FROILAN MARTINEZ TORRES, identificado con DNI N° 42303478, quien en condición de personal nombrado en el cargo de médico cirujano, especialista en oftalmología en el Centro de Salud de San Jerónimo, perteneciente a la Micro Red Jerónimo de la Red de Salud Sondor, solicita el pago correspondiente a los meses de enero, abril y mayo de 2024. En su solicitud, el servidor manifiesta haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el marco normativo vigente para percibir la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud (APS);

Que, mediante Informe N° 62-2025/J.A.A./R.R.H.H./RED SONADOR –DISA APURIMAC II, de fecha 15 de Diciembre de 2025, emitido por el responsable de R.R.H.H., APS Y CONSOLIDADO DE ESPECIALIDAD DE LA RED DE SALUD SONADOR, con asunto: Informe de reconsideración de pago de APS del mes de Enero, Abril y Mayo 2024, dirigido al Director de la Red de Salud Sondor, adjuntando el reporte de producción de APS con fecha de atención de actividades realizadas de los meses de enero, abril y mayo de 2024;

Que, mediante Informe N° 193-2025/RED DE SALUD SONADOR – DISA APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Director de la Red de Salud Sondor, dirigido al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con asunto: reconsideración para el pago del bono APS correspondiente a los meses enero, abril y mayo de 2024 a favor del servidor DEIVHY FROILAN MARTINEZ TORRES;

Que, mediante la Opinión Legal N°004-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 08 de Diciembre de 2026 el asesor legal se pronuncia Reconocer el derecho del administrado DEIVHY FROILAN MARTINEZ TORRES a percibir la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud (APS);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, EL DERECHO DE PAGO DE LA ATENCIÓN DE SALUD PRIMARIA (APS) correspondiente a los meses de **Enero, Abril y Mayo de año 2024**, a favor del servidor **DEIVHY FROILAN MARTINEZ TORRES** identificada con **DNI N° 42303478**, en su condición de nombrado en el cargo de Médico Cirujano especialista en oftalmología en el Centro de Salud de San Jerónimo, perteneciente a la Micro Red San Jerónimo de la Red de Salud Sondor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 030-2021-SA, así como en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y verdad material, recogidos en la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y del derecho fundamental del trabajador a percibir una remuneración por el trabajo efectivamente realizado, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/reym.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •